

Que, asimismo, la Dirección de Caminos de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, en el citado Informe N° 362-2017-MTC/14.07, señala que, a fin de permitir la intervención solicitada por el Gobierno Regional de Arequipa, es procedente la reclasificación temporal de la Ruta Nacional PE-34 C en el Tramo: Puente San Isidro - Emp. PE-34 C Av. Miguel Forga, como Ruta Departamental o Regional, incorporándola a la Ruta N° AR-122 mencionada en el considerando anterior, a fin de no modificar la malla topológica de la red vial, con lo cual la Ruta N° AR-122 tendrá la trayectoria siguiente: Tramo: Emp. PE-34 A (Dv. Chiguata) - Pte. San Isidro - Emp. PE-34 C (Av. Miguel Forga);

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y el Decreto Supremo N° 017-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reclasificación temporal de Ruta Nacional como Ruta Departamental o Regional de la Red Vial del Departamento de Arequipa

Reclasificar, de manera temporal, la Ruta Nacional PE-34 C en el Tramo: Puente San Isidro - Emp. PE-34 C Av. Miguel Forga, como Ruta Departamental o Regional de la Red Vial del Departamento de Arequipa, la misma que pasará a formar parte de la Ruta Departamental o Regional N° AR-122 reclasificada por Resolución Ministerial N° 057-2013-MTC/02, la cual tendrá la trayectoria siguiente:

Ruta N° AR-122

Tramo: Emp. PE-34 A (Dv. Chiguata) - Pte. San Isidro - Emp. PE-34 C (Av. Miguel Forga).

Artículo 2.- Vigencia de la Reclasificación Temporal

La Reclasificación Temporal dispuesta en el artículo precedente, se mantendrá vigente hasta la culminación de las intervenciones sobre el tramo vial respectivo que realicen las autoridades competentes, lo cual debe ser informado por el Gobierno Regional de Arequipa a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, a fin de que se tramite su conclusión.

Artículo 3.- Competencia para otorgar autorizaciones de uso del derecho de vía

Las autorizaciones de uso del derecho de vía del tramo vial comprendido en la presente Resolución Ministerial serán otorgadas exclusivamente por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su condición de autoridad competente de la Red Nacional a la cual corresponde.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1585314-1

Disponen reclasificación temporal de Ruta Nacional como Ruta Vecinal o Rural de la Red Vial del Departamento de Cusco

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1083-2017 MTC/01.02**

Lima, 9 de noviembre de 2017

VISTOS: Los Oficios N°s 278-2016-MPC/GG y 094-2017-A-MPC de la Municipalidad Provincial de Cusco; el Memorándum N° 3330-2016-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL; el Memorándum N° 1547-2017-MTC/25 de la Dirección General de Concesiones en Transportes; el Memorándum N° 643-2017-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, correspondiéndole dictar los reglamentos nacionales establecidos en la Ley;

Que, por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC se aprobó el Reglamento de Jerarquización Vial, en adelante, el Reglamento, norma que establece los criterios de clasificación de vías destinados a orientar las decisiones de inversión y operación de éstas, así como los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido;

Que, los artículos 4 y 6 del Reglamento, establecen que el Sistema Nacional de Carreteras, en adelante, SINAC, se jerarquiza en tres redes viales, que están a cargo de las autoridades competentes de los niveles de gobierno que corresponden a la organización del Estado, de manera que: (i) el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, está a cargo de la Red Vial Nacional; (ii) los Gobiernos Regionales, a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional; y, (iii) los Gobiernos Locales, a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural;

Que, los artículos 9 y 10 del Reglamento disponen que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, efectúa la Clasificación o Reclasificación de las carreteras del SINAC, en aplicación de los criterios de jerarquización señalados en el artículo 8 del Reglamento y, en base a la información que proporcionen las autoridades competentes, la cual será aprobada por Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones e incorporada al Clasificador de Rutas y al Registro Nacional de Carreteras (RENAC);

Que, el artículo 15 del Reglamento señala que el Clasificador de Rutas es el documento oficial del SINAC, clasificadas en Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural, incluye el Código de Ruta y su definición según puntos o lugares principales que conecta, respecto del cual el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el responsable de elaborar la actualización del Clasificador de Rutas que se aprobará mediante Decreto Supremo y que las modificaciones serán aprobadas por Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 012-2013-MTC, Decreto Supremo que aprueba la actualización del Clasificador de Rutas del SINAC y las disposiciones sobre dicho Clasificador, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá disponer, a petición de las autoridades competentes previstas en el artículo 6 del Reglamento la reclasificación temporal de una vía, mediante Resolución Ministerial, con fines de posibilitar intervenciones que permitan mejorar sus características físicas y operativas, la cual tendrá vigencia hasta la conclusión de los proyectos viales que ejecuten las autoridades competentes;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2016-MTC, se aprobó la actualización del Clasificador de Rutas del SINAC;

Que, mediante Oficios N°s 278-2016-MPC/GG y 094-2017-A-MPC, la Municipalidad Provincial de Cusco, solicita la reclasificación temporal de un sector de la Red Vial Nacional no concesionada, entre las progresivas 961.933 al 983.998 km, desde el Arco Tica Tica hasta el inicio de la Av. Antonio Lorena de los distrito de Santiago y Cusco, a fin de ejecutar el mejoramiento de la calzada, señalando que cuenta con los recursos presupuestales respectivos;

Que, con Memorándum N° 1547-2017-MTC/25, la Dirección General de Concesiones en Transportes señala que la zona urbana de la ciudad de Cusco, a la cual corresponde el tramo vial cuya reclasificación temporal se solicita, no forma parte de la Red Vial Concesionada IIRSA Sur Tramo 1 (San Juan de Marcona - Urcos);

Que, por Memorándum N° 3330-2016-MTC/20, la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL, manifiesta su conformidad a la solicitud de reclasificación temporal del tramo: Abra Tica Tica - Av. Antonio Lorena en el sector

de Puquin, al encontrarse dicha vía en el área urbana de la ciudad de Cusco y no formar parte de la red vial concesionada conforme a lo señalado en el considerando anterior;

Que, mediante Memorándum N° 643-2017-MTC/14, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles brinda su conformidad al Informe N° 203-2017-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos, el cual señala que el tramo Abra Tica Tica - Inicio de la Av. Lorena en el Sector Puquin, forma parte de la Ruta Nacional PE-3S en el tramo "Anta - Dv. Cachimayo (PE-28 F) - Arco Tica Tica - Cusco (Antonio Lorena - Prolongación Grau - Agustín Gamarra - San Martín - 28 de Julio - Emp. PE-28 G Vía Expresa - Av. Cultura"; siendo procedente su reclasificación temporal como Ruta Vecinal o Rural, asignándole el Código Temporal CU-1955, la cual tendrá vigencia hasta la culminación de los proyectos de mejoramiento, lo cual debe ser informado por la Municipalidad Provincial de Cusco;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y el Decreto Supremo N° 017-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reclasificación temporal de Ruta Nacional como Ruta Vecinal o Rural de la Red Vial del Departamento de Cusco

Reclasificar, de manera temporal, la Ruta Nacional PE-3S en el tramo: Arco Tica Tica - Inicio de la Av. Lorena en el sector Puquin de la provincia de Cusco, como Ruta Vecinal o Rural de la Red Vial del Departamento de Cusco, asignándosele el código temporal CU-1955, el cual queda conformado con la trayectoria siguiente:

"Ruta CU-1955

Tramo: Arco Tica Tica - Inicio de la Av. Lorena"

Artículo 2.- Vigencia de la Reclasificación Temporal

La Reclasificación Temporal dispuesta en el Artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, se mantendrá vigente hasta la conclusión de las intervenciones sobre los tramos viales respectivos, lo cual debe ser informado por la Municipalidad Provincial de Cusco a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles.

Artículo 3.- Autorizaciones de uso del derecho de vía

Las autorizaciones de uso del derecho de vía solo podrán ser otorgadas por las autoridades titulares de las vías, sobre la cual tienen competencia permanente y no por autoridades que solo cuentan con una facultad temporal y limitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1585314-2

Modifican el Anexo 1 "Cuadro de Coordenadas" del artículo 1 de la R.M. N° 918-2017 MTC/01.02 que establece el Derecho de Vía del Proyecto Iniciativa Privada Cofinanciada "Anillo Vial Periférico"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1084-2017 MTC/01.02**

Lima, 9 de noviembre de 2017

VISTOS:

El Memorándum N° 4750-2017-MTC/25 de la Dirección General de Concesiones en Transportes; el

Memorándum N° 8438-2017-MTC/20.15 de la Unidad Gerencial de Derecho de Vía del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; el Memorándum N° 1549-2017-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 918-2017 MTC/01.02, se estableció el Derecho de Vía del Proyecto Iniciativa Privada Cofinanciada "Anillo Vial Periférico" que comprende parcialmente las Rutas Nacionales PE-20 y PE-20 B y en su totalidad la Ruta Nacional PE-20 J; así como, los cruces con las Rutas Nacionales PE-1N, PE-22 y PE-1S, conforme al "Cuadro de Coordenadas" y de "Secciones Típicas del Proyecto", los cuales, como Anexos N° 1 y 2, respectivamente, fueron aprobados como parte integrante de la citada resolución;

Que, con Memorándum N° 4750-2017-MTC/25, la Dirección General de Concesiones en Transportes remite a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles la Carta N° 026-2017/CINTRA/GG, mediante la cual el Consorcio Anillo Vial Periférico, Cintra Servicios de Infraestructura Sucursal del Perú, comunica que el Anexo N° 1 "Cuadro de Coordenadas" de la Resolución Ministerial N° 918-2017 MTC/01.02 contiene errores materiales, solicitando que se proceda a su corrección, en base a la nueva información propuesta;

Que, mediante Memorándum N° 8438-2017-MTC/20.15, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, brinda su conformidad y valida el nuevo Cuadro de Coordenadas del Derecho de Vía del Proyecto "Anillo Vial Periférico";

Que, a través del Memorándum N° 1549-2017-MTC/14, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles remite y brinda su conformidad al Informe N° 492-2017-MTC/14.07, por el cual la Dirección de Caminos sustenta la procedencia para modificar el Anexo N° 1 "Cuadro de Coordenadas" de la Resolución Ministerial N° 918-2017 MTC/01.02, señalando que la información alcanzada por el Consorcio Anillo Vial Periférico corrige los errores materiales advertidos y ordena el listado de coordenadas por ubicación, desde la Provincia Constitucional del Callao hasta el distrito de San Juan de Lurigancho, siguiendo el eje del proyecto;

Que, el artículo 210 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, y que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, en consecuencia, corresponde expedir la Resolución Ministerial que modifique el Anexo N° 1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 918-2017 MTC/01.02;

De conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y el Decreto Supremo N° 034-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Anexo 1 "Cuadro de Coordenadas" del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 918-2017 MTC/01.02 que establece el Derecho de Vía del Proyecto Iniciativa Privada Cofinanciada "Anillo Vial Periférico", conforme al Anexo N° 1 "Cuadro de Coordenadas UTM DATUM WGS-84, Zona 18 Sur Franja del Derecho de Vía del Proyecto IPC - AVP" que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la Resolución Ministerial y del Anexo N° 1 en el Portal Institucional